

CONFLICTOS BÉLICOS Y CIRCULACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA EN ESPAÑA 1808-1836. LA DOCUMENTACIÓN DE LA INESTABILIDAD

JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

Profesor Titular de "Epigrafía y Numismática".
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: Estudio y valoración de la presencia de moneda extranjera en España aceptada de forma legal por el Gobierno en el período de 1808 a 1836, motivada por la presencia de tropas extranjeras en la Península, pagadas por sus respectivos gobiernos.

Palabras clave: Moneda, España 1808-1836, guerra de Independencia, Trienio Liberal, primera guerra carlista.

Abstract: Study and valuation of the presence of foreign coin in Spain legally accepted by the Spanish Government between 1808 and 1836, because of the presence of foreign troops paid by their own Governments.

Keywords: Money, Spain 1808-1836, Independence war, Liberal Triennium, First Carlist war.

Este trabajo pretende repasar la circulación de moneda extranjera en España en el primer tercio del siglo XIX a través de la legislación que los distintos gobiernos españoles emitieron sobre este tema, ya fuera autorizando o prohibiendo su uso o bien indicando las modalidades de cambio de las distintas monedas. He elegido este período concreto de nuestra historia por ser uno de los más importantes para analizar el tema propuesto, ya que en él se dan numerosas circunstancias que llevaron a una especial circulación de moneda foránea en nuestro país, principalmente la presencia de tropas extranjeras en nuestro territorio como aliadas de un determinado gobierno, interviniendo en las constantes luchas civiles que asolaron nuestro país.

En primer lugar nos detendremos en la Guerra de Independencia, con su duplicidad de gobiernos, el josefino, subordinado a Francia, y el legítimo, aliado con Portugal y Gran Bretaña. Tropas de todos estos países lucharon en España y su moneda circuló por nuestro país, con lo cual los respectivos gobiernos tuvieron que regular su uso, ya sea autorizándolo o prohibiéndolo.

El segundo período se refiere al reinado efectivo de Fernando VII, que tiene que enfrentarse a la reconstrucción del país tras la guerra y a la división interna entre absolutistas y liberales que terminará propiciando una nueva intervención extranjera, los Cien Mil Hijos de San Luis, así como a la pérdida de las colonias americanas, lo cual provocará importantes crisis económicas a las que los sucesivos gobiernos no sabrán hacer frente. A esto hay que añadir los problemas provocados en Portugal por las luchas entre liberales y absolutistas, y el exilio de muchos de éstos en España, lo cual conllevó la toma de medidas legales para autorizar el uso de moneda portuguesa en determinados casos.

Para concluir, trataremos los primeros años del gobierno de Isabel II, los que mantienen el sistema monetario antiguo, donde de nuevo los españoles se enfrentarán en una guerra civil, la carlista, que llevará a las potencias extranjeras (Francia, Gran Bretaña y Portugal) a intervenir en España, con lo cual la moneda foránea volverá a ser protagonista de intercambios en el territorio nacional, que los gobiernos liberales tuvieron que regular, aunque sin demasiado éxito.

I. EL NUMERARIO ANTERIOR A 1808

La moneda que corría en España antes de la Guerra de la Independencia estaba regulada por la Pragmática de 17 de julio de 1779, en la cual Carlos III se había visto obligado a depreciar la moneda debido a las dificultades financieras ocasionadas por los muchos conflictos bélicos a los que se había enfrentado. En ella el doblón de a ocho, que desde 1737, tenía 15 pesos de a 20 reales y 40 maravedís, pasaba ahora a valer 16 pesos fuertes cabales de los del nuevo cuño, y con 40 maravedís de aumento si eran del viejo sello. Así se pasaron a acuñar los pequeños escudos con un valor de 21 reales y cuarto de vellón¹.

¹ Datos tomados del *Kalendario Manuel y Guía de Forasteros de Madrid*, año 1801, al final de este listado aparece la siguiente Nota: Las Monedas de oro con el sello antiguo subsistirán con el valor que S.M. se ha servido aumentarlas, y las de Plata y vellón del mismo cuño

Valor del oro:

- El Doblón de . . . con el sello antiguo vale 321 reales y 6 mrs.
a 8 escudos con el sello nuevo vale 320 reales.
- El Doblón de . . . con el sello antiguo vale 160 reales y 20 mrs.
a 4 escudos con el sello nuevo vale 160 reales.
- El Doblón de . . . con el sello antiguo vale 80 reales y 10 mrs.
a 2 escudos con el sello nuevo vale 80 reales.
- El escudo de . . . con el sello antiguo vale 40 reales y 5 mrs.
oro con el sello nuevo vale 40 reales.
- El veinteno o. . . con el sello antiguo y moderno vale
escudo más chico 21 reales y un quartillo.

Valor de la plata:

- El Real de a 8vale 20 reales de vellón.
- El real de a 8 sevillano de 1718 16 reales de vellón.
- El Real de a 4 10 reales de vellón.
- El real de a 4 sevillano de 1718 8 reales de vellón.
- El Real de a 2 ó columnario 5 reales de vellón.
- El real de a 2 ó peseta 4 reales de vellón.
- El real de plata columnario..... 2 reales y 17 mrs. de vn.
- El real de plata 2 reales de vellón.
- El medio real de plata columnario... 1 real y quartillo de vn.
- El medio real de plata 1 real de vellón.

Valor del vellón antiguo y moderno:

- La pieza de dos quartos 8 maravedíes
- El cuarto de vellón Dos ochavos ó 4 mrs.
- El ochavo..... 2 mrs.
- El maravedí..... Es la menor moneda de España

con el que tenían, hasta que S.M. resuelva le tengan sólo como pasta; quedándole sólo entonces el valor que tienen las que están acuñadas con el nuevo sello y Real Busto de S.M. según está prevenido en el capítulo X de la Pragmática Sanción de 1772.

Se refiere aquí a la Pragmática de 29 de mayo de 1772 que tomaba como base de la moneda de plata el real de vellón dividido en 34 maravedíes, luego retocada en sus equivalencias por la Pragmática de 17 de julio de 1779.

Monedas Imaginarias:

- Una Dobra de oro de cabeza 14 reales y 9 mrs. de vn.
Y a este respecto se depositan en los grados de 1.500
- El Ducado de plata doble o antiguo ... Tiene 10 reales de plata corriente y 26 mrs. de vellón, que componen 20 reales y 25 mrs. y 15/17 de maravedí.
- El Ducado de plata nueva o corriente 16 reales y 17 mrs. de vn.
- El Ducado de Vellón..... 11 reales y 1 maravedí de vellón.
- El Escudo de Vellón..... 10 reales de vellón.

II. LA GUERRA DE INDEPENDENCIA: 1808-1814

En este convulso período de la historia nacional los dos gobiernos enfrentados también se hicieron la guerra monetaria, no solo la económica sino también la política, prohibiendo la circulación de la moneda del “enemigo” y aceptando la de sus aliados militares, veamos como abordaron cada uno el problema de la entrada de moneda extranjera en el territorio nacional.

II.A. EL INTERREGNO. MAYO-JUNIO 1808

Tras el Tratado de Fontainebleau (octubre de 1807) las tropas francesas, al mando del general Junot, habían comenzado a entrar en España con el fin de atacar Portugal. El 20 de febrero de 1808 el emperador Napoleón nombra como su lugarteniente en España a su cuñado, el mariscal Murat, Gran Duque de Berg y Cleves, y el 9 de marzo ya está en territorio español. Mientras Murat va camino de Madrid se produce en la Corte española un verdadero cataclismo, el motín de Aranjuez².

Desde este momento las intrigas se suceden, Murat tiene órdenes concretas de no reconocer de forma pública el cambio de gobierno en España, de hecho se pone en contacto con Carlos IV para que denuncie las presiones que

² El 18 de marzo Carlos IV se ve obligado a destituir a Godoy de todos sus cargos ante la presión popular, y el día 19 tiene que abdicar la Corona en su hijo Fernando, pero el nuevo rey, Fernando VII, se siente inseguro en el trono y busca la aprobación de Napoleón y sus representantes, en este caso Murat, que es recibido en Madrid por los enviados del nuevo monarca la noche del 22 de marzo.

sufrió para abdicar y se retracte³, y al mismo tiempo se entrevista con Fernando VII y le aconseja que vaya a reunirse con Napoleón al norte de España⁴.

A partir de entonces los acontecimientos se precipitan⁵. Entretanto Murat ha ordenado a sus tropas, y la Junta de Gobierno se ve obligada a aceptar, que tomen bajo su custodia y escolten hacia Bayona a Godoy (21 de abril) y a Carlos IV y la reina María Luisa (22 de abril)⁶.

Mientras los reyes “rivales” se denigran en Bayona, en Madrid el pueblo se levanta el Dos de Mayo para impedir la salida hacia Francia de lo que queda de la familia real, lo que provoca la conocida reacción francesa y la consiguiente represión. Al día siguiente Murat manda hacia Bayona a toda la familia real, incluido el infante D. Antonio, presidente de la Junta de Gobierno, e inmediatamente exige pasar a presidir dicho organismo alegando que el rey Carlos IV le ha nombrado Lugarteniente General del Reino⁷, lo que consigue sin excesivas dificultades.

En Bayona Fernando VII se resiste a abdicar y el día 5 de mayo firma dos decretos, uno declarando la guerra a Napoleón y otro convocando a las Cortes del reino fuera de la influencia francesa. Ese mismo día llegan a Bayona las noticias de la sublevación madrileña y temiendo por su seguridad Fernando VII firma el 6 de mayo su renuncia a la Corona⁸.

³ Por estas fechas Napoleón ya ha decidido destronar a los Borbones, como reconoce a Izquierdo, agente de Godoy en París. Del día 27 de marzo tenemos una misiva donde Napoleón ofrece la Corona de España a su hermano Luis, rey de Holanda, que terminará rechazando la oferta.

⁴ Lo que Fernando aceptó, saliendo de Madrid el 10 de abril, dejando el poder en manos de una Junta de Gobierno presidida por su tío, el infante D. Antonio.

⁵ Se multiplican las disputas entre las tropas francesas y el pueblo; el rey Carlos IV comunica el 17 de abril de forma oficial a la Junta de Gobierno su intención de recuperar la Corona, el 18 de abril Napoleón ordena a su hermano José, rey de Nápoles (y designado ya para ocupar el trono español) que acuda a Bayona, y el mismo día Fernando VII sale de Vitoria camino de dicha ciudad, donde llega el día 20, siendo recibido simplemente con el tratamiento de Alteza.

⁶ Que poco después (25 de abril) envían una carta a la Junta de Gobierno pidiendo que el resto de la familia real parta hacia Bayona. El 26 de abril llega Godoy a dicha ciudad, donde es recibido por el Emperador con todos los honores y el día 30 llegan Carlos IV y la reina, siendo agasajados como los verdaderos reyes de España. El primero de mayo, en presencia de Napoleón, Carlos IV recrimina a su hijo su conducta y le exige que le devuelva la Corona.

⁷ Hecho totalmente cierto, ya que Carlos IV firmó su nombramiento en Bayona el 4 de mayo, aunque dicha orden no llegó a Madrid hasta el día 7 y no fue aprobada y publicada por el Consejo de Castilla hasta el día 10 de mayo.

⁸ Que vuelve a su padre de forma oficial, pero Carlos IV ya había firmado con anterioridad (la noche del día 5) la entrega de la Corona a Napoleón, con lo cual España pasa a la

Napoleón se convierte de esta manera en el soberano de España y actúa como tal. El 10 de mayo informa a su hermano José que tras escuchar a las instituciones de gobierno de España ha decidido darle esa Corona. El 24 de mayo la Junta de Gobierno, siguiendo instrucciones de Napoleón, convoca Cortes, que debían reunirse en la ciudad francesa de Bayona el día 15 de junio⁹. El 7 de julio las Cortes aprueban la Constitución de la Monarquía, redactada por Napoleón, y al día siguiente el rey José la jura y se pone camino de Madrid, donde llega el día 20, siendo proclamado oficialmente el día 25, fiesta de Santiago.

Mientras estos hechos suceden en Bayona, será Murat quien gobierne en Madrid, y como tal ejerce en los problemas monetarios. Alegando la necesidad de que hubiera una tasa legal fija para conocer el cambio entre la moneda francesa y española en las “actuales circunstancias de la permanencia del Ejército Francés en España” y con el fin de mejorar el comercio entre ambas naciones, aprueba el 5 de junio una comisión para que establezca las distintas paridades. Poco después se aprueban y Murat ordena su publicación, de lo cual se encarga el Consejo de Castilla¹⁰. En dicha orden se fijaban “Las Tarifas para el cambio recíproco de las monedas francesas y españolas, sobre el pie de 5 francos 33 céntimas por el peso fuerte de 20 reales de vellón y de 18 reales, 25 maravedís y 479/533 de fracción por la pieza de cinco francos”¹¹

Moneda Francesa

- Oro.	Reales	Maravedís	Fracciones
Napoleón de 20 francos	75	1	357/533
Napoleón de 40 francos	150	3	101/-
Luis de 24 libras tornesas	88	31	341/-
Luis de 48 libras tornesas	177	29	489/-
- Plata.			
1/4 de franco	---	31	477/-

dinastía Bonaparte, hecho ratificado poco después por las renunciaciones del resto de los infantes españoles.

⁹ Unos días antes de la reunión, el 6 de junio, Napoleón firmó un decreto nombrando rey de España y de las Indias a su hermano José.

¹⁰ “por orden de S.A.I. y R el Serenísimo Señor Lugar-Teniente del Reyno”, el 15 de junio, firmando la orden Bartolomé Muñoz de Torres, Secretario de S.M.

¹¹ AHN, Diversos, Cédulas Reales, n.º 1796.

1/2 franco	1	29	421/-
1 franco	3	25	309/-
2 francos	7	17	85/-
5 francos	18	25	479/-
La pieza de una libra y 10 sueldos torneses	5	19	293/-
Pieza de 3 libras tornesas	11	3	339/-
Escudo de 6 libras tornesas	22	7	485/-

Moneda Española¹²

	Francos	Céntimas	Fracciones
- Oro.			
Onza	85	28	---
1/2 Onza	42	64	---
1 Doblón	21	32	---
1/2 Doblón	10	66	---
1 Peso de Oro	5	33	---
- Plata.			
1 Peso Fuerte	5	33	---
1/2 Peso Fuerte	2	66	340/680
1 Peseta de 5 reales	1	33	170/-
1 Peseta de 4 reales	1	6	480/-
1 Peseta de 2 reales y 1/2	--	66	425/-
1 Real de plata	--	53	204/-
1 Real de vellón	--	26	442/-
- Cobre			
1 pieza de 2 quartos (8 mrs)	--	6	184/-
1 pieza de 1 cuarto (4 mrs)	--	3	92/-
1 ochavo ó 2 maravedís	--	1	386/-
1 maravedí	--	--	533/-

Murat permaneció en Madrid hasta el 28 de junio, fecha en que partió hacia el norte con el fin de "recibir al nuevo Rey", según escribió a la Junta de Gobierno¹³.

¹² Sabemos que a finales del siglo XVIII el Doblón de oro español se cambiaba en Francia a 18 libras Tornesas y 14/17 de otra, que correspondía a 4 reales de vellón la Libra Tornesa.

¹³ Poco después el Emperador le recompensará por sus servicios, y mediante el Tratado de Bayona (15 de julio de 1808) Napoleón le nombró Rey de Nápoles y de Sicilia, donde reinará como Joaquín Napoleón I.

II.B. EL GOBIERNO DE JOSÉ BONAPARTE¹⁴

En el camino hacia Madrid el rey José reordenó las armas reales¹⁵, e inmediatamente comenzó la acuñación de sus monedas, que en principio siguieron el modelo tradicional, sólo cambiando los tipos, pero muy pronto se introdujo una novedad, poner su valor en reales de vellón¹⁶. Con lo cual las monedas del gobierno josefino tuvieron el siguiente valor:

– Doblón de a ocho escudos de oro	= 320 reales de vellón.
– Doblón de a cuatro escudos de oro	= 160 reales de vellón.
– Doblón de a dos escudos de oro	= 80 reales de vellón.
– Duro de plata (Real de a ocho)	= 20 reales de vellón.
– Medio Duro de plata	= 10 reales de vellón.
– Peseta de plata	= 4 reales de vellón.
– Media peseta de plata	= 2 reales de vellón.
– Medio Real de plata	= 1 real de vellón.
– Dos cuartos de cobre	= 8 maravedís.
– Cuarto de cobre	= 4 maravedís.
– Ochoavo de cobre	= 2 maravedís.

Pero antes de esta reordenación, el 5 de septiembre de 1808, poco después de que el rey José tuviera que abandonar Madrid tras la victoria española en Bailén, su gobierno fijó un nuevo arancel para la moneda francesa¹⁷, anulando el aprobado por Murat¹⁸, que será más favorable para los españoles:

¹⁴ Ver *Prontuario de Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I*, tres volúmenes, Madrid, Imprenta Real 1810-12

¹⁵ Decreto para que las armas de la corona de España e Indias se dividan en seis cuarteles, sobreponiendo en ellas el Aguila (12 de julio de 1808).

– Art. 1.º: Las armas de la Corona en adelante constarán de un escudo dividido en seis cuarteles: el primero de los cuales será el de Castilla, el segundo el de León, el tercero el de Aragón, el cuarto el de Navarra, el quinto el de Granada, y el sexto el de Indias, representado este según la antigua costumbre por los dos globos y dos columnas; y en el centro de todos estos cuarteles se sobrepondrá por escudete el Aguila, que distingue a nuestra Imperial y Real Familia.

¹⁶ Real Orden de 18 de abril de 1809. El Secretario de Hacienda, Conde de Cabarrús, informa de la novedad ese mismo día al director de la Casa de Moneda de Madrid, Francisco Angulo.

¹⁷ AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 1832.

¹⁸ Atendiendo a la necesidad de que por ahora circule la moneda francesa en estos reinos, y a que siendo la comodidad de los tratos uno de los atributos más esenciales de cual-

Oro.

- Napoleón de 20 francos = 75 reales de vellón.
- Napoleón de 40 francos = 150 reales de vellón.
- Luis de 24 libras tornesas = 88 reales de vellón y 15 ochavos
- Luis de 48 libras tornesas = 177 reales de vellón y 14 ochavos

Plata.

- 1/4 de franco = 15 ochavos.
- 1/2 franco = 1 real de vellón y 14 ochavos.
- 1 franco = 3 reales de vellón y 12 ochavos.
- 2 francos = 7 reales de vellón y 8 ochavos.
- 5 francos = 18 reales de vellón y 12 ochavos.
- La pieza de una libra y 10 sueldos torneses = 5 reales de vellón y 9 ochavos.
- La de 3 libras tornesas = 11 reales de vellón y un ochavo.
- Escudo de 6 libras tornesas = 22 reales de vellón y 3 ochavos.

II.C. EL GOBIERNO LEGÍTIMO¹⁹

Tras los primeros momentos de confusión y la práctica disolución del poder central, el gobierno de España se articuló de nuevo a través de una Junta Central Suprema que desembocó en una Regencia y en la convocatoria de Cortes generales extraordinarias.

quiera moneda, se debe arreglar a este principio el arancel publicado por el Consejo en Madrid a 15 de junio, evitando las continuas disensiones a que su ejecución da lugar entre los individuos de ambos naciones; hemos decretado y decretamos lo que sigue:

- Art. I.: La moneda francesa deberá admitirse por ahora, y circular hasta nueva declaración nuestra, en todos nuestros reinos y señoríos, y nadie podrá rehusarla en ningún trato, ajuste o venta.

- Art. II.: Nadie tendrá obligación de abonar en la correspondencia de aquella moneda con la de España los quebrados o maravedises que no lleguen a un ochavo, por ser este el signo de cobre más diminuto y más usual.

- Art. III.: Con arreglo a esta disposición se publicará inmediatamente un nuevo arancel que rectifique el anterior.

¹⁹ *Colección de Decretos y Ordenes de las Cortes de Cádiz, que abarcan las cortes extraordinarias y ordinarias, que van desde el 24 de septiembre de 1810 hasta el 11 de mayo de 1814.*

Este nuevo gobierno tomó medidas monetarias concretas. En primer lugar no reconoció como tal la moneda emitida por el “rey intruso”²⁰, y aprobó un arancel para su conversión²¹.

	Reales de vellón	Maravedís
– Doblón de a 8 escudos	296	8
– Doblón de a 4 escudos	148	4
– Doblón de a 2 del año 1809	74	2
– Doblón de a 1 del año 1809	37	1
– El peso fuerte o Real de a 8	18	12
– Real de a 4	9	6
– Peseta o Real de a 2	3	20
– Real de plata o de a 1	1	27
– Realito	--	30

Sobre la moneda francesa también se tomaron diversas disposiciones. Poco después de aprobar la Constitución y durante la ofensiva de Wellington²², también se prohibió su circulación, cambiandola sólo por su valor intrínseco según arancel²³.

	Reales de vellón	Maravedís
– Oro.		
Luis de 48 libras tornesas	174	10
Luis de 24 libras tornesas	87	5
Napoleón de 40 francos	148	12
Napoleón de 20 francos	74	6
– Plata.		
Luis	19	26
1/2 Luis	9	30

²⁰ Orden de las Cortes del 4 de abril de 1811, declarando dicha moneda falsa y disponiendo que los que la tengan la lleven a la casa de la moneda para se les dé su valor como pasta. AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 1880.

²¹ 10 de junio de 1811. AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 1900. Valor de la moneda del rey intruso únicamente como pasta.

²² Toma de Ciudad Rodrigo (enero), Badajoz (abril) y victoria de los Arapiles (22 de julio) lo que obliga a los franceses a levantar el sitio de Cádiz (25 de agosto).

²³ 16 de julio de 1812. AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 1993. Haciendo referencia a la tarifa publicada por Murat en 1808, declarándola nula. No se cita para nada la posterior de José I, ya que todos sus actos se consideran ilegales.

1/4 de Luis	4	32
Napoleón de 5 francos	17	2
Dos Francos	6	28
1 franco	3	14
1/2 franco	1	24
1/4 de franco	---	29

Ahora bien, las dificultades para conseguir numerario llevaron a las Cortes, con la guerra prácticamente terminada en el plano militar²⁴, a aprobar un decreto aceptando de hecho su circulación²⁵ según el arancel aprobado por el rey José I, que ya hemos visto, mientras las monedas de éste, al ser de la misma ley y talla que las tradicionales, se admiten por su valor facial.

En cuanto a las monedas de los aliados del gobierno legítimo, las Cortes decidieron autorizar la circulación de guineas inglesas en 1813, cambiándolas según su valor intrínseco a 93 reales y 12 mrs²⁶, y en cuanto a los cruza-

²⁴ En 1813 Wellington vence en Vitoria (21 de junio) y San Marcial(31 agosto), tomando San Sebastián y llegando a la frontera francesa, que pasará a primeros de octubre.

²⁵ Decreto CCXCII de 3 de septiembre de 1813. Sobre la circulación de la moneda del rey intruso y del imperio francés.(Tomo II, *Colección...* pág 179-180)

Las Cortes generales y extraordinarias, en vista de varias representaciones sobre la urgente e indispensable necesidad de que por las actuales circunstancias las monedas del intruso rey y las del imperio francés se admitan, así en los pagos públicos, como en los tratos particulares de todos géneros, decretan:

I. Se suspenden los efectos de la orden de 4 de abril de 1811, y circular de 16 de julio de 1812, y en consecuencia se autorizan por ahora, y entre tanto que sin ningún perjuicio otra cosa se provea, la circulación de la moneda del rey intruso por el valor corriente que a cada pieza se le da, según corresponde con la española.

II. La de la moneda del imperio francés, conforme al valor con que ha corrido, y expresa el siguiente Arancel (que es el aprobado por el rey José I el 5 de septiembre de 1808).

²⁶ Decreto CCLXVI de 13 de junio de 1813. Sobre la introducción y circulación de las guineas inglesas.(Tomo II, *Colección...* pág 100-101)

Las Cortes generales y extraordinarias, conformándose con lo que propone la Regencia, autorizan por el espacio de un año, contado desde el día de la publicación del presente decreto, la introducción en este Reino de guineas inglesas, y su circulación en el expresado tiempo por 93 reales y 12 maravedís cada una, que es su valor intrínseco, mandándose:

I. Que por él sean admitidas en las compras, permutas y cualquier cambio de frutos o géneros por moneda, así como en el pago de cualquier especie de derecho.

II. Que dentro de un año, publicándose los correspondientes edictos, se retiren de la circulación las guineas inglesas que se hallen introducidas ya en el día, y en adelante se introduzcan, dándose a cualquiera tenedor de ellas, sin causarle ningún perjuicio, el equivalente en moneda española, esto es, los 93 reales y 12 maravedís por cada guinea.

dos portugueses optaron por darles un valor sólomente como pasta, donde cada onza de plata se cambiaba a 19 y medio reales de vellón²⁷.

III. EL GOBIERNO DE FERNANDO VII²⁸

La primera etapa absolutista del reinado (1814-1820) se caracterizó por una grave crisis económica, agudizada por la política, tanto en América como en el interior.

En esta situación la legislación sobre moneda extranjera, fue la siguiente, toda de 1818. En cuanto a la moneda portuguesa, se renueva la orden de 1814²⁹, pero con la francesa hay más problemas. En el verano de 1818 se aprueba su circulación según la tarifa de 1812³⁰, pero debido a los problemas que motivó esta decisión el 30 de septiembre³¹ se publicó una circular acla-

III. Que si dentro del año no se verifica el trueque de moneda, del que se habla en el artículo antecedente, siga, hasta que aquel pueda realizarse, la circulación de las guineas inglesas por el valor determinado en el artículo I.

IV. Que así como en nuestra moneda se descuentan las faltas cuando se ve cercenada de un peso justo, si alguna guinea se notare que lo está, y resultase con menos peso de dos ochavas, un tomín y diez granos, por cada uno de estos que le falte se descontarán 20 maravedís de vellón.

²⁷ Real Orden de 14 de agosto de 1814, AHN, Diversos, Cédulas Reales, n.º 4019. A cada cruzado se le suponía media onza o cuatro ochavas de peso, y se cambiaba por 9 y tres cuartillos reales de vellón.

²⁸ Ver *Colección de Decretos del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII*, tomos anuales, excepto en el Trienio Liberal.

²⁹ Reales ordenes de 14 de agosto y 30 de septiembre de 1818, los cruzados como pasta únicamente, AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 4019.

³⁰ Real Orden de 20 de agosto de 1818 comunicada por el Ministerio de Hacienda al Tesorero general: se manda que la moneda francesa circule por el valor que se la señaló en la tarifa de 1812, con tal que los sellos y cordoncillos estén bien marcados. Ilmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro Señor del expediente promovido con motivo de la introducción de moneda francesa desgastada que se está haciendo en España, especialmente por los puntos de Cataluña y Vizcaya, de lo informado acerca del particular por la Dirección general de Rentas, la del Banco nacional de San Carlos y Superintendente de la Real Casa de Moneda de esta Corte, y de lo consultado sobre todo por el Consejo de Hacienda en Sala de Gobierno y Junta general de Comercio y Moneda, se ha servido resolver entre otras cosas, que se reciban y circulen libremente en el reino por ahora las monedas francesas por el valor que las señaló la tarifa aprobada en 1812, siempre que tengan los sellos y cordoncillos bien marcados, y como pasta las que carezcan de estos requisitos. De Real orden lo comunico a V.I. para su cumplimiento.

³¹ Circular del Ministerio de Hacienda, AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 2802. En esta circular también se ratifica el cambio de los cruzados portugueses como pasta con el valor aprobado en 1814, cada onza de plata 19 y medio reales de vellón.

rando las dudas: en primer lugar la moneda entera debería circular según la tarifa aprobada en 1813, y la que no tenga los sellos y cordoncillos bien marcados, debía circular como pasta con un cambio para cada onza de plata de diez y nueve y tres cuartillos reales de vellón. Esta nueva norma fue modificada unos días después³² al elevar el valor de la moneda francesa aceptada como pasta a 20 reales de vellón por onza.

III.A. EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)³³

Dentro de la multitud de temas tratados por las Cortes en este período se encuentran los cambios monetarios. En 1821 se prohibió la circulación de moneda francesa como tal, sólo sería aceptada resellada o como pasta³⁴.

Ya en su huída hacia el Sur ante la invasión francesa, el Gobierno tuvo que decidir sobre el uso de las monedas de los nuevos países americanos³⁵,

³² Real Cédula de 10 de noviembre de 1818, AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 2813. “Que toda la moneda francesa, en que a lo menos aparezca la efigie Real o el escudo de su reverso, corra sin la menor novedad por el precio y valor que se la prefijó en la tarifa del año 1813, y que la que esté enteramente desgastada corra como pasta, y se reciba desde luego en mis Reales Casas de Moneda al respecto de veinte reales de vellón por onza a cuantos la quieran cambiar, en lugar de los diez y nueve y tres cuartillos anteriormente acordados”.

³³ *Colección de Decretos y Ordenes Generales de las Cortes Ordinarias*, emitidos desde el 6 de julio de 1820 hasta el 3 de marzo de 1823.

³⁴ Decreto de 19 de noviembre de 1821 por el que se fijan las reglas para impedir la circulación de la moneda francesa, y resellar los medios luis. AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 3256 y n.º 3261 (instrucción de 24 de diciembre de 1821). A la que se añadió el Decreto de 28 de enero de 1822 ordenando que en las Casas de Moneda se admitan los medios luis y sus fracciones que presenten la Tesorería general y de provincias con diligencia de arqueo; y en Bilbao se reselle toda la moneda que resulte del estado dado por el Intendente de aquella provincia. AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 3277 y n.º 3282.

³⁵ AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 3580 (6 mayo 1823, Sevilla). Las Cortes han tomado en consideración lo que V.E. les hizo presente de orden del Gobierno en oficio del 26 de abril proximo, sobre si deben admitirse para su circulación los nuevos pesos mejicanos que ha conducido la fraganta mercante “Tarántula” con el tipo del nombrado Emperador de aquellos dominios D. Agustín de Itúrbide; y en vista se han servido las mismas Cortes acceder a la propuesta del Gobierno y resolver:

1. Que se admitan a circulación las monedas de oro y plata que vengan de América de igual ley, peso y valor que las nacionales, previa la marca que en cada una habrá de ponerse con un punzón, que tenga por tipo el busto del Rey, tomando al efecto el Gobierno las disposiciones oportunas

2. Que las monedas que no estén reselladas según se previene en el articulo anterior, solo correrán en el comercio como pastas por precios convencionales.

optando por el resello de las de igual calidad y tratando como pasta al resto.

III.B. LA DÉCADA OMINOSA (1823-1833)

Comienza admitiendo la moneda francesa de los aliados absolutistas del rey, ya que la Junta Provisional de Gobierno de España e Indias ordenó el 13 de abril de 1823 aceptar la moneda que traían los soldados del Duque de Angulema, según tarifa³⁶:

	Pesos fs.	Reales vellón	Maravedís
Oro.			
– Luis de 48 libras	8	19	12
– Luis de 24 libras	4	9	17
– Pieza de 40 francos	7	12	
– Pieza de 20 francos	3	16	
Plata.			
– Pieza de 5 francos		19	
– Pieza de 2 francos		7	20
– Pieza de 1 franco		3	27
– Pieza de 1/2 franco		1	30
– Pieza de 1/4 de franco			32
– Escudo de 6 Libras	1	2	
– Pieza de 30 sueldos		5	23
– Pieza de 15 sueldos		2	28
Cobre			
– Pieza de dos sueldos			13
– Pieza de un sueldo			6

La segunda medida monetaria de este período es rechazar la moneda de las nuevas naciones independientes de América. El 16-I-1824 se ordena que

³⁶ *Guía de la Real Hacienda*, año 1823, págs 10-11. Esta resolución fechada en Tolosa por la Junta de Gobierno fue ratificada por el Rey con Orden circular de 23 de junio de 1823 del Ministerio de Hacienda, previniendo que se observe por ahora la tarifa de la moneda francesa hecha por la Junta, exceptuado los medios luses (tres libras tornesas), que son considerados únicamente como pasta por su sumo desgaste, y por tanto no son moneda corriente. Para mejor ajustar la tabla recordar que un peso fuerte equivalía a 20 reales de vellón, por tanto un Luis de 48 libras con valor de 8 pesos fuertes, 19 reales de vellón y 12 maravedíes, equivale también a $8 (x 20) + 19 = 179$ reales de vellón y 12 maravedíes.

no se admitan en pago de contribuciones la moneda acuñada por el “gobierno insurgente del Perú”³⁷.

Pero los mayores problemas se dieron con la moneda portuguesa. El 3 de marzo de 1825 se ordenó que los cruzados sólo se recibiesen como pasta, según la tarifa de 1814³⁸. Ahora bien, el 20 de noviembre de 1826 se tuvo que autorizar el uso de moneda portuguesa³⁹, excepto la de cobre, por la llegada de gran número de exiliados de este país a España⁴⁰, y por orden de 11

³⁷ *Guía de la Real Hacienda*. Año 1824, pág 71. Esta orden se dio a raíz haberse abierto en la intendencia de Palencia causa criminal contra Antonio Bartolomé por haber presentado seis duros acuñados por el gobierno insurgente del Perú al entregar en la Tesorería de ella 2000 reales por las contribuciones de su pueblo

³⁸ AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 4019. *Guía de la Real Hacienda*. 1825, pág 111.

³⁹ Real Orden de 20 de noviembre de 1826 comunicada al Director del Real Tesoro en que se manda que por ahora circule la moneda de oro y plata portuguesa.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo manifestado por V.S. con fecha 23 de septiembre último, acerca de lo expuesto por los Intendentes de Galicia y Palencia, relativamente a no querer admitir aquellos habitantes la moneda portuguesa, traída por los emigrados de aquel Reino, con cuyo motivo piden resolución, habiendo además acordado el primero, en Junta de Jefes, no se admita a circulación dicha moneda, pero sí que en los casos justificados de necesidad de los emigrados, se remedie cambiándola por española en las Depositarias de Rentas, con arreglo a tarifa, quedando en ellas depositadas hasta la Real resolución; y eneterado S.M., teniendo presente que por Reales declaraciones de 11 de agosto de 1785 y 12 de diciembre de 1802 quedó establecido que no se llevasen derechos por la saca de España de la moneda portuguesa, mientras en Portugal se observase la misma libertad para la España, cuya disposición supone la legitimidad de su introducción y circulación en este Reino, se ha servido S.M., conforme con el parecer del Consejo Supremo de Hacienda, en pleno de 24 de octubre próximo, aprobar la disposición interina del Intendente de Galicia, y mandar que continuando la prohibición impuesta a la circulación de la moneda de cobre portuguesa, circulen por ahora las de oro y plata del mismo país, que ni sean falsas ni estén desgastadas de sus signos, según el valor de la tarifa vigente de 30 de septiembre de 1818, ínterin se forma la correspondiente, con presencia del resultado que den los ensayos artísticos que se ejecuten, y que por las Autoridades se tomen las precauciones más útiles y prudentes, para que estas disposiciones se hagan notorias y se reciban y ejecuten por todos sin disgustos ni inquietudes. De Real orden &c. AHN, Diversos, Reales Cédulas, n.º 4107.

⁴⁰ En Portugal la muerte de Juan VI (1826), que había aprobado una constitución en 1822, abrió una importante crisis política; su hijo y heredero, Pedro IV (que había sido el artífice de la independencia de Brasil de donde era emperador desde 1822), concedió una nueva Constitución en 1826 y designó a su primogénita, María II, como reina de Portugal, sienda ésta apoyada por los liberales, mientras los conservadores y absolutistas defendían la sucesión de D.Miguel, segundo hijo de Juan VI, por considerar a Pedro de Brasil como un “traidor”. Pedro IV esperaba solucionar la crisis dinástica con el matrimonio de María II con su tío, Miguel, pero el plan fracasó cuando éste se exilió, y muchos de sus partidarios, incluyendo parte del ejército se refugiaron en España, donde eran apoyados por D. Carlos y los absolutistas españoles, y también por el gobierno, que les prestó ayuda militar directa en 1826 y 1827.

de enero de 1827 se reiteró el mantenimiento del cambio acordado en las órdenes de 14 de agosto de 1814 y 30 de septiembre de 1818⁴¹.

Estos exiliados volvieron a Portugal en 1828 y consiguieron entronizar a D. Miguel I como rey absoluto, lo que volvió a llevar la inestabilidad al país⁴² y a provocar problemas en España⁴³.

IV. LA MONEDA EN LA PRIMERA EPOCA DE ISABEL II 1833-1836

Son años difíciles, la Reina-Gobernadora, María Cristina de Borbón se enfrenta a varios problemas muy graves:

– La no aceptación por el infante D. Carlos de la sucesión de Isabel II, y el consiguiente inicio de las guerras carlistas.

– Las demandas de liberalización de la Monarquía exigidas por los partidarios de la reina-niña, que llevaron a la aprobación del Estatuto Real en 1834, y luego a la puesta en vigor de la Constitución de 1812 en el verano de 1836 y a la posterior elaboración de la Constitución de 1837.

– El desastre financiero heredado de Fernando VII, agravado por la pérdida de las colonias americanas y el inicio de la guerra civil, donde fue muy

⁴¹ *Guía de la Real Hacienda*. Año 1827, pág 91: aunque se decide que el rey se reserva “fijar el valor por el que hayan de admitirse las demás monedas de oro y plata del referido reino”.

⁴² En 1831 Pedro I del Brasil abdicó su trono americano en su hijo Pedro II, y volvió a Portugal (agosto de 1832) como defensor de la causa liberal (apoyado por Francia e Inglaterra) y de los derechos de su hija, María II, consiguiendo tras años de lucha vencer a su hermano Miguel y a los absolutistas gracias, entre otras cosas, al apoyo financiero y militar español, que también se tenía que enfrentar a una sublevación absolutista, la de D. Carlos. Tras no reconocer el rey Miguel la sucesión de Isabel II el nuevo gobierno español mandó 15.000 hombres de las fuerzas regulares del ejército al mando del general José Ramón Rodil y Galloso a apoyar a Pedro de Brasil y a los liberales. Las tropas españolas vencieron a los absolutistas portugueses en Asserqueira (1 de mayo) y Thomar (16 de mayo) lo que contribuyó de forma decisiva a la victoria de don Pedro. El 29 de mayo de 1834 el rey Miguel tuvo que renunciar a sus derechos al trono portugués (Tratado de Evora-Monte).

⁴³ D. Miguel no aceptaba la sucesión femenina en España ni el liberalismo, lo que le llevó a apoyar los derechos y visión política absolutista de D. Carlos, que además era su cuñado, por estar casado el Infante con una hermana de D. Miguel. Tras la muerte de Fernando VII, Miguel reconoció a D. Carlos como rey de España y le dio asilo y ayuda financiera y militar. A su vez estos dos pretendientes absolutistas eran apoyados por Austria y Rusia, que habían firmado en septiembre de 1833 la Convención de Münchengrätz, que reconocía el derecho de cualquier soberano a pedir la ayuda de estas potencias si su poder se veía amenazado por una revolución liberal.

importante la colaboración de tropas extranjeras, lo que en determinados momentos obligó a autorizar la circulación de moneda de otras naciones en España.

El sistema monetario vigente de 1834 a 1847 es el antiguo y tradicional, siendo sus principales equivalencias las siguientes:

- Doblón de oro (Cuatro duros)	= 80 reales.
- Duro de plata (antiguo Real de a 8)	= 20 reales.
- Medio duro de plata	= 10 reales.
- Peseta de plata	= 4 reales.
- Media peseta de plata	= 2 reales.
- Real de plata	= 1 real.
- Dos cuartos de cobre	= 8 maravedís.
- Cuarto de cobre	= 4 maravedís.
- Ochoavo de cobre	= 2 maravedís.
- Maravedí de cobre	= 1 maravedí.

Poco después del inicio del reinado las presiones militares de los absolutistas llevaron al Gobierno a firmar la llamada Cuadruple Alianza (22-abril-1834) entre España, los liberales portugueses de la reina niña María II y su padre Pedro del Brasil⁴⁴, y los gobiernos del rey de los franceses Luis Felipe de Orleans y de Guillermo IV de Gran Bretaña⁴⁵. Gracias a este apoyo internacional, pedido formalmente por el gobierno de Martínez de la Rosa a sus aliados el 17 de mayo de 1835, llegarán a España tropas regulares portuguesas⁴⁶, que serán un ejemplo de disciplina, mientras que Inglate-

⁴⁴ Conocido como Su Majestad el Duque de Braganza en los documentos oficiales, con el cargo de Regente del reino de Portugal y de los Algarves. Murió el 24 de septiembre de 1834 tras declarar mayor de edad a su hija y casarla con el duque de Leuchtenberg.

⁴⁵ Con esta alianza las potencias liberales de Europa occidental, Gran Bretaña (Gabinete Grey-Palmerston) y Francia (Ministerio Soult-De Rigny) intentaban frenar la "nueva Santa Alianza" que el canciller austriaco Metternich había impulsado por la Convención de Münchengrätz. De este modo el acuerdo fue firmado en Londres por Lord Palmerston (Mtro AA.EE.), y los embajadores de las otras potencias en Gran Bretaña, el Príncipe de Talleyrand, el Marqués de Miraflores (Manuel Pando Fernández de Pineda) y Cristobal Moraes Sarmiento.

⁴⁶ El envío de tropas regulares, 6000 efectivos que podían ampliarse a 10.000 fue aprobado por el Gobierno del Marqués de Saldanha (24-septiembre-1835), y su mando quedó a cargo del barón Das Antas (Francisco Javier Silva Pereira). Estas tropas vuelven a Portugal en

rra se limitó a favorecer la recluta de voluntarios, la Legión Británica⁴⁷; y Francia decidió traspasar de forma temporal al gobierno español la famosa Legión extranjera, forjada en la conquista de Argelia⁴⁸.

Ante esta nueva situación militar el gobierno aprobó la circulación de moneda de estos países, primero la referente a la moneda inglesa⁴⁹, cuya tarifa fue:

- Monedas de oro:
 - Un soberano = 92 reales de vellón y 12 maravedís.
 - Medio soberano = 46 reales de vellón y 6 maravedís.
- Monedas de plata:
 - Una corona = 22 reales de vellón.
 - Media corona = 11 reales de vellón.
 - Un shilin = 4 reales de vellón y 14 maravedís.
 - Medio shilin = 2 reales de vellón y 7 maravedís.

Poco después se aprobó el uso de moneda portuguesa⁵⁰, incluyendo el de moneda de cobre, cuya tarifa fue:

enero de 1838, debido a la inestable situación política lusa (los cartistas). El mantenimiento de estas tropas costó a las arcas españolas 22.301.900 reales.

⁴⁷ Idea del embajador español en Londres, general Alava, que sería mandada por un parlamentario y coronel del ejército, oficial de estado mayor de de Wellington en España, George de Lacy Evans, nombrado para la ocasión teniente general del ejército español. Fueron en total 10.000 hombres y actuaron en el frente del País Vasco, sin mucha fortuna, desde julio de 1835 hasta diciembre de 1837. El coste de la Legión británica fue para el gobierno español de algo más de 200 millones de reales.

⁴⁸ Eran 4000 hombres, a los que se añadieron otros 4000 voluntarios procedentes de París. Su jefe fue el coronel Bernelle, veterano de las guerras napoleónicas, y nombrado mariscal de campo del ejército español. Desembarcó en Tarragona en agosto de 1835 y se dirigió hacia Vitoria, donde se unieron a la legión británica. Ambos cuerpos quedaron a las órdenes del general Luis Fernández de Cordova y fueron derrotados por los carlistas en Arlabán. A pesar de todo, y muy reducida por bajas y desertiones, estas tropas permanecieron en el frente hasta casi el final de la guerra, siendo licenciadas en diciembre de 1838.

⁴⁹ Real orden autorizando la circulación de la moneda inglesa en los términos que se previene. S.M. la Reina Gobernadora, enterada de la reclamación hecha por el Comisario de la Legión auxiliar británica, y conformándose con lo expuesto por el Ensayador Mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Cortes se determina lo conveniente, la circulación de las monedas de oro y plata inglesas introducidas por la Legión extranjera de aquella Nación, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen, en su correspondencia con los reales de vellón. De Real orden etc. = Madrid, 25 de Octubre de 1835 = Juan Alvarez y Mendizabal.

⁵⁰ Real orden fijando la tarifa del valor de la moneda portuguesa que puede circular Conformándose S.M. la Reina Gobernadora con lo que ha propuesto el Ensayador y Marca-

Monedas de oro:

- La medalla de 24.000 reis con peso de una onza y siete ochavas = 640 reales de vellón.
- La moneda de 12.800 reis, o sea la dobla portuguesa con peso de una onza = 336 reales de vellón.
- La pieza de 6.400 reis con peso de media onza, o sean cuatro ochavas = 168 reales de vellón.
- La moneda de 3.200 reis = 84 reales de vellón.
- La de 1.600 reis, que tiene alguna falta de peso en razón de lo gastado = 40 reales de vellón.
- La de 1.200 reis llamada cuartiño, su peso aproximado cuatro tomines y seis granos = 30 reales de vellón.
- La de 800 reis u ocho tostones, con peso aproximado de tres tomines = 20 reales de vellón.

Monedas de plata:

- El cruzado nuevo de 480 reis, que tiene disminuido su valor por el excesivo desgaste = 10 reales de vellón.
- El medio cruzado de doce veintenes, o 240 reis = 5 reales de vn.
- El cuarto o cruzado, o seis veintenes, o 120 reis = 2 reales de vellón y 17 maravedís.
- La pieza de 60 reis, o tres veintenes = 1 real de vellón y 8 mrs
- La de 100 reis, o un tostón = 2 reales de vellón y 4 maravedís.
- La de 50 reis, o medio tostón = 1 real de vellón y 2 maravedís.

Monedas de cobre.

- La moneda de dos veintenes = 8 cuartos.
- La de 10 reis = 2 cuartos.
- La de 5 reis = 1 cuarto.

Con esta norma acaba el período estudiado⁵¹, caracterizado por la aceptación de la moneda extranjera en tanto en cuanto hay ejércitos de esas

dor mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Cortes se determina lo conveniente, la circulación de las monedas de oro, plata y cobre portuguesas introducidas por el Ejército auxiliar de aquella Nación, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen en su correspondencia con los reales de vellón. De Real Orden etc., Madrid 15 de Noviembre de 1835 = Juan Alvarez y Mendizabal.

⁵¹ Ya en 1836 se empieza a restringir el uso de estas monedas, el 13 de febrero se dan normas para recoger toda la moneda de cobre portuguesa y se anula la tarifa de 15 de noviem-

naciones en España, ayudando a los Gobiernos del momento, y que en cierto modo “exigen” esta medida como muestra de colaboración. También hemos visto los problemas suscitados por la llegada de las monedas de las nuevas naciones americanas⁵². En resumen un período muy interesante por todos estos problemas, que merece un estudio detallado, tanto de la legislación como de la realidad de los tratos comerciales.

V. APÉNDICE. DATOS ACTUALIZADOS DE 1839

Ahora bien, no quiero terminar este trabajo sin añadir que aunque a partir de 1836 se decidió acabar con la circulación de moneda extranjera en España, las buenas relaciones con Francia y la proximidad geográfica hicieron que la moneda de este país pudiera seguir circulando durante más tiempo, así la obra de Antonio Rodríguez, profesor de aritmética de la Universidad de Salamanca⁵³, nos informa expresamente de que está permitida la circulación de algunas monedas francesas y a continuación nos dice su nombre y el cambio oficial de las mismas (comparar con la tarifa de 1823):

Oro.	Reales de vellón	Maravedís
– Luis de 48 libras tornesas	179	12
– Luis de 24 libras tornesas	89	17
– Pieza de 40 francos	152	
– Pieza de 20 francos	76	
Plata.		
– Pieza de 5 francos	19	
– Pieza de 2 francos	7	20
– Pieza de 1 franco	3	27
– Pieza de 1/2 franco	1	30

bre anterior ordenando que la moneda portuguesa se cambie por el precio que convengan en sus ventas los tratantes. Y el 13 de mayo se restringe su circulación a las zonas donde están las tropas de esta nacionalidad. *Guía de la Real Hacienda*. Año 1836.

⁵² Herederas directas de la moneda española del siglo XVIII, tanto en metrología como en su nombre, cuya aceptación era tanto como aceptar el hecho consumado de la Emancipación americana.

⁵³ *Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alvalas, pesos, medidas y reducciones de monedas, compuesto por el Maestro Antonio Rodríguez, Profesor de Aritmética de la universidad de Salamanca; y añadido por Don Pedro Enguera*, Valladolid, Imprenta de la viuda de Roldán, 1839.

– Pieza de 1/4 de franco		32
– Escudo de 6 Libras tornesas	22	
– Pieza de 1 libra y 10 sueldos torneses (30 sueldos)	5	23

Después realiza una completa revista de todas las monedas que corrían en ese momento por España con su cambio oficial, que a continuación se ofrece por su interés:

– Sobre los Reales, dice que hay cuatro especies:

Real de vellón, vale 34 maravedises de vellón ó 8 y medio cuartos, es la moneda de más nombre en toda especie de compras y ventas.

Real de plata provincial, que vale doble del real de vellón.

Real de plata antiguo, que es la moneda que se usa en el comercio extranjero, vale 16 cuartos, ó 34 maravedises de plata antiguos, ó 64 de vellón.

Real de plata mejicano, que es la moneda que se usa en el comercio de América, donde cuentan 8 de estos reales por un peso, vale 2 y medio reales de vellón, 21 y 1/4 cuartos, o 85 maravedises de vellón.

– Monedas efectivas del reino

a) Monedas de oro, Por Real Pragmática de 17 de julio de 1779 se mandó que toda la moneda nacional de oro labrada con el nuevo sello tenga el valor siguiente:

Doblón de ocho escudos u onza de oro	= 320 reales de vellón
Doblón de cuatro escudos o media onza	= 160 reales vn.
Doblón de dos escudos	= 80 reales vn.
Escudo de oro	= 40 reales vn.
Escudito fabricado después de 1785	= 20 reales vn.
Escudito fabricado antes de 1785	= 21 y 1/2 reales vn.

Monedas de oro fabricadas antes del año 1779 (sello antiguo)

Doblón de ocho escudos u onza de oro	= 321 rs vn. y 6 mrs.
Doblón de cuatro escudos o media onza	= 160 rs vn. y 20 mrs.
Doblón de dos escudos	= 80 rs vn. y 10 mrs.
Escudo de oro	= 40 rs vn. y 5 mrs.

b) Monedas de plata	
Peso fuerte o peso duro	= 20 reales de vellón
Medio peso fuerte o pieza de 10 rs.	= 10 reales de vellón
La peseta columnaria	= 5 reales de vellón
El real de plata columnario	= 2 y 1/2 reales vn.
El realito columnario	= 1 y 1/4 reales vn.
El Real de a Ocho de Sevilla (1718)	= 16 reales de vellón
El Real de a Cuatro de Sevilla (1718)	= 8 reales de vellón
La peseta que llaman provincial	= 4 reales de vellón
El real de plata o media peseta	= 2 reales de vellón
El realito o medio real de plata	= 1 real de vellón
c) Monedas de cobre que llaman de vellón	
La pieza de dos cuartos	= 8 maravedís
El cuarto	= 4 maravedís
El ochavo	= 2 maravedís
El maravedí	= 1 maravedí, esta es la moneda menor del reino; y 34 hacen un real de vellón
d) Monedas Imaginarias	
El Doblón, vale 60 reales, ó 2040 maravedises de vellón	
El Peso, vale 15 reales, ó 510 maravedises de vellón	
El Ducado, vale 11 reales, ó 374 maravedises de vellón	

A pesar de las numerosas reformas monetarias de la época de Isabel II y del definitivo intento unificar del Gobierno Provisional creando la peseta decimal (19 de octubre de 1868), las antiguas monedas seguían corriendo en nuestro territorio, por lo cual en una de las disposiciones de la transformación del sistema monetario se especificó que el Gobierno publicaría unas tablas para su cambio con la nueva moneda. Así, el 26 de marzo de 1869, la Gaceta de Madrid publicó dichas tablas, siendo la más interesante para nosotros la sexta que se titulaba: "Tabla de reducción de las antiguas y actuales monedas a las mandadas establecer por decreto de 19 de octubre de 1868"

a) Monedas de oro

– Anteriores a 1772 (ley 917 milésimas)

Doblón de a 8 (onza) = 321 rs. y 8 1/2 mrs = 85 ptas y 47 ctmos.

Doblón de a 4 = 160 rs. = 42 ptas y 73 ctmos.

Doblón de a 2	= 80 rs.	= 21 ptas y 36 ctmos.
Escudo de oro	= 40 rs.	= 10 ptas y 68 ctmos.
Veintén (29-VI-1742)	= 21 rs y 1/4 mrs.	= 5 ptas y 50 ctmos.
Veintén (25-V-1772)	= 20 rs	= 5 ptas y 37 ctmos.

– Período 1772-1786 (ley 896 milésimas)

Doblón de a 8 (onza)	= 320 rs.	= 83 ptas y 51 ctmos.
Doblón de a 4	= 160 rs.	= 41 ptas y 75 ctmos.
Doblón de a 2	= 80 rs.	= 20 ptas y 87 ctmos.
Escudo de oro	= 40 rs.	= 10 ptas y 43 ctmos.

– Período posterior a 1786 (ley 875 milésimas)

Doblón de a 8 (onza)	= 320 rs.	= 81 ptas y 50 ctmos.
Doblón de a 4	= 160 rs.	= 40 ptas y 75 ctmos.
Doblón de a 2	= 80 rs.	= 20 ptas y 37 ctmos.
Escudo de oro	= 40 rs.	= 10 ptas y 18 ctmos.

b) Monedas de Plata

– Anteriores a 1772 (ley 917 milésimas para el Duro y de 902 para el resto)

Duro (Peso fuerte)	= 20 reales	= 5 ptas y 51 ctmos.
Peseta columnaria	= 5 rs.	= 1 pta y 35 ctmos.
Media peseta columnaria	= 2 rs. y 17 mrs	= 0 ptas y 67 ctmos.
Realito columnario	= 1 rs. y 8 1/2	= 0 ptas y 33 ctmos

– Posteriores a 1772 (ley de 902 para el duro y medio duro, y de 813 para el resto)

Duro	= 20 reales	= 5 ptas y 51 ctmos.
Medio Duro	= 10 rs.	= 2 ptas y 75 ctmos.
Peseta provincial	= 4 rs.	= 1 pta y 05 ctmos.
1/2 peseta provincial	= 2 rs.	= 0 ptas y 52 ctmos.
Real de vellón	= 1 rs.	= 0 ptas y 26 ctmos.

c) Monedas de cobre

La pieza de dos cuartos	= 8 maravedís	= 0 ptas y 5,88 ctmos.
El cuarto	= 4 maravedís	= 0 ptas y 2,94 ctmos.
El ochavo	= 2 maravedís	= 0 ptas y 1,47 ctmos.
El maravedí	= 1 maravedí	= 0 ptas y 0,73 ctmos.